



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00268-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Reconocer personería al profesional Jorge Eliecer ballesteros, como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Rechazar de plano el recurso de apelación instaurado por la parte demandada contra el auto en que se ordenó seguir adelante con la ejecución, como quiera que dicha providencia no es susceptible de alzada, de cara a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

3. Frente a la solicitud incidental, la misma se rechaza de plano, como quiera que no se cumplen los requisitos descritos en el artículo 135 del Código General del Proceso, esto es, no se indica con claridad la causal invocada, y al remitirse a los argumentos que fundamentaron el recurso de apelación interpuesto, de ellos no se establece que se configure alguna de las preceptivas descritas en el normado 133 de la encuadernación procedimental general en cita.

4. Compartir por secretaría el link del expediente digital, con el apoderado del extremo pasivo, para que tenga acceso a la totalidad de las actuaciones del expediente.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 24 Hoy 10 de junio de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c291805b8032e385fa4db11decd8c1249ee98ac5811f5af7b6ede143f684ead

Documento generado en 05/06/2021 12:14:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>